



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO ADMINISTRATIVO BAJO EL CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES

I. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG808/2015, mediante el cual se designaron al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, integrado de la siguiente forma: Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente; Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral; Daniel García García, Consejero Electoral; Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Consejera Electoral; Helga Iliana Casanova López, Consejera Electoral; Erendira Bibiana Maciel López, Consejera Electoral y Rodrigo Martínez Sandoval, Consejero Electoral.

II. El 11 de septiembre de 2015, durante la celebración de la sesión de instalación, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En consecuencia, la Comisión de Control Interno quedó integrada de la siguiente manera: Rodrigo Martínez Sandoval, Presidente; Graciela Amezola Canseco, Vocal; Helga Iliana Casanova López, Vocal; y como Secretario Técnico el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno.

III. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

IV. El 16 de febrero de 2016, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto, (mediante oficio identificado con número DCI/065/2016), remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se establece el criterio administrativo bajo el cual se dará cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

V. El 17 de febrero de 2016, la Presidencia del Consejo General, (a través del oficio número CGE/558/2016), turnó el Proyecto de Acuerdo por el que se establece el criterio administrativo bajo el cual se dará cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, al C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su carácter de Presidente de la Comisión de Control Interno, para su análisis correspondiente.

VI. El 23 de febrero de 2016, la Comisión de Control Interno con fundamento en los artículos 23, 24, 25, numerales 3, inciso d), 6, y 33, numeral 1 inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar o aprobar, en su caso, el proyecto de **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO ADMINISTRATIVO BAJO EL CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, a esa sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su carácter de Presidente, las CC. Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica, la Mtra. María Obdulia Macías Miranda. Asimismo por el Consejo General Electoral participaron las y los Consejeros Electorales C. Lorenza Soberanes Eguía, C. Erendira Bibiana Maciel López y C. Daniel García García; por la Secretaría Ejecutiva, la C.P Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; por parte de los Partidos Políticos se contó con la presencia del C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. María Guadalupe López López, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido Morena; C. Héctor Horacio Meillón Huelga, Representante Suplente del Partido Peninsular de las Californias, y el C. Gabriel Fernando Santillán Roque, Representante Propietario del Partido Municipalista de B.C. Una vez que fue sometido a votación se acordó por unanimidad regresar al Departamento de Control Interno el proyecto de Acuerdo a efecto de que se realizara un mayor estudio y profundización del tema.

VII. El 08 de marzo de 2016, la Comisión de Control Interno con fundamento en los artículos 23, 24, 25, numerales 3, inciso d), y 33, numeral 1 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar o aprobar en su caso, el proyecto de **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO ADMINISTRATIVO BAJO EL CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, a esa sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Rodrigo Martínez Sandoval, en su carácter de Presidente, las CC. Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, en su carácter de Vocales, y como Secretaria Técnica, la Mtra. María Obdulia Macías Miranda. Asimismo por el Consejo General Electoral participaron las y los Consejeros Electorales C. Lorenza Soberanes Eguia, C. Erendira Bibiana Maciel López y C. Daniel García García; por la Secretaría Ejecutiva, la C.P Deida Guadalupe Padilla Rodríguez; por parte de los Partidos Políticos se contó con la presencia del C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario del Partido Morena. Durante la discusión del proyecto el Presidente de la Comisión sugirió que se realizaran las siguientes modificaciones: se cambia el preámbulo del Acuerdo para quedar como sigue: **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO ADMINISTRATIVO BAJO EL CUAL SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. En cuanto a la estructura del documento, los puntos de acuerdo pasan a formar parte del punto resolutive primero, el punto transitorio primero queda como segundo punto resolutive, el sexto punto de acuerdo se incluye como resolutive tercero y, por último, el segundo punto transitorio pasa a ser el cuarto punto resolutive.

Una vez que el Proyecto de Acuerdo fue discutido ampliamente por los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos, fue sometido a votación y se aprobó por unanimidad con las modificaciones propuestas, las cuales están contenidas en el presente documento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno para efectos de dicha Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones que de ellas se deriven.

TERCERO.- Que, dada la naturaleza del Instituto Estatal Electoral, los servidores públicos del mismo están sujetos a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en términos de lo previsto por los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 386 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades en mención.

CUARTO.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, los servidores públicos señalados en la fracción III del artículo 4 de la citada Ley tienen la obligación de someterse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a examen para la detección de drogas de abuso, en mérito de lo previsto en el artículo 92, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 4, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California define quienes son los servidores públicos de

primer nivel en los distintos órdenes y niveles de Gobierno, estableciendo en el punto número 5 de la referida fracción que en los organismos constitucionales autónomos tienen ese carácter los titulares, así como sus directores generales.

SEXTO.- Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el 36, fracción I y 37, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral contará en su estructura con un órgano de dirección superior denominado Consejo General Electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

SÉPTIMO.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV, y segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, esta Comisión de Control Interno tiene la atribución de emitir criterios administrativos relacionados con la aplicación de dicha ley.

En atención a lo antes expuesto, se someten a consideración los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el criterio administrativo bajo el cual se dará cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos siguientes:

- I. Se consideran servidores públicos de primer nivel en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo.
- II. Los servidores públicos a que hace referencia el numeral anterior deberán acudir a laboratorio privado que previamente determine el Departamento de Control Interno a fin de someterse al examen para la detección de drogas de abuso a más tardar el 31 de marzo de cada año. El Titular del Departamento de Control Interno deberá comunicar con oportunidad, por escrito, a los servidores públicos obligados el nombre y domicilio del

laboratorio que se hubiere determinado. Los servidores públicos deberán hacerse cargo de los gastos que se generen por la práctica de dicho examen.

- III. Cuando el servidor público se encuentre bajo tratamiento médico con prescripción de medicamento controlado deberá informarlo previamente al Departamento de Control Interno y al laboratorio donde se practique el examen, proporcionando los datos necesarios para comprobar la veracidad de su información, así como la copia de la receta médica autorizada por el médico que haya recetado el medicamento, en la que se deberá incluir su número de cédula profesional.
- IV. El resultado del examen deberá estar suscrito por un profesional en la materia, con cédula profesional, y deberá remitirse en original en sobre cerrado, de manera directa, a las oficinas del Departamento de Control Interno, ubicadas en Avenida Tapiceros número 1908, Colonia Burócrata de la ciudad de Mexicali, Baja California, para su apertura, resguardo y custodia.
- V. El Titular del Departamento de Control Interno informará por escrito a la Comisión de Control Interno a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubieren recibido los resultados del examen practicado, el total de las pruebas realizadas y, en su caso, cuántas fueron positivas y/o negativas, mencionando únicamente el puesto que desempeña el servidor público obligado. Asimismo, notificará personalmente al servidor público el resultado del examen confirmatorio.
- VI. Los servidores públicos que intervengan en el tratamiento de la información a que se refiere el presente Acuerdo deberán, en todo momento, mantener la confidencialidad de los datos personales de aquellos que se hayan sometido al examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 29 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Sólo podrá darse a conocer la información de aquellos que hayan otorgado su consentimiento expreso, excluyéndose la información numérica o estadística que pueda generarse, siempre y cuando ésta no haga identificable a los servidores públicos de que se trate.
- VII. En caso de que algún servidor público diera positivo, o que no se hubiere presentado al examen para la detección de drogas de abuso, será sujeto al procedimiento administrativo de responsabilidad que, en su caso, instaure la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'X' and several scribbles.

Estado de Baja California, en relación con el segundo párrafo del artículo 389 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. El Titular del Departamento de Control Interno deberá informar tal hecho, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubieren recibido los resultados del examen practicado, a la Comisión de Control Interno para que ésta determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión para que por su conducto se notifique mediante oficio personalizado a los servidores públicos obligados, a efecto de que se dé debido cumplimiento a la obligación referida en el Cuarto Considerando del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

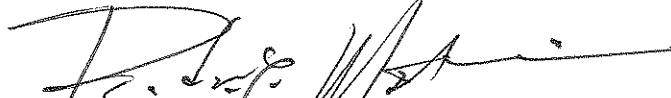
CUARTO. Publíquese el Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General Electoral.

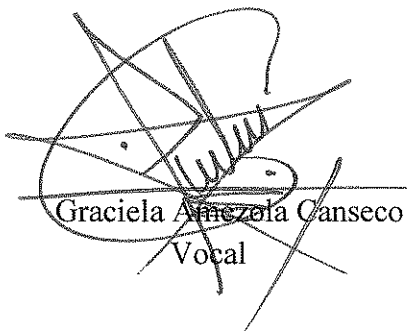
DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

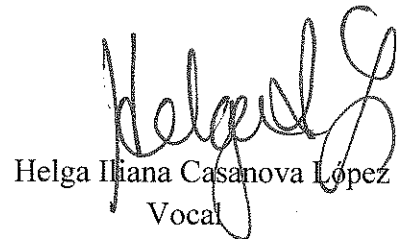
ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO


Rodrigo Martínez Sandoval
Presidente


Graciela Amézola Canseco
Vocal


Helga Iliana Casanova López
Vocal


María Obdulia Macías Miranda
Secretaria Técnica